



*Solicitud de informe y antecedentes específicos
Bancada Federación Regionalista Verde Social*

Valparaíso, a 15 de mayo de 2020.

DE: H. Diputados de la República

René Alinco Bustos
Jaime Mulet Martínez
Alejandra Sepúlveda Orbenes
Esteban Velásquez Núñez

A: Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y las demás disposiciones constitucionales y legales que nos asisten, solicitamos que se envíe oficio al Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de que informe lo que se requerirá, en conformidad a los siguientes antecedentes:

Antecedentes

1. Que por medio de Carta S.J.N° 1333 de 06 de mayo, el Subdirector Jurídico (S) del Servicio de Registro Civil e Identificación, por orden de su Director Nacional, dio respuesta al requerimiento de acceso a la información pública n° AK002T0009097 de fecha 12 de abril de 2020.
2. Que la carta mencionada anteriormente indicó que “consultado en la base de datos del registro de defunciones, conforme a los parámetros asociados o relativos a vuestra consulta, el número requerido, al día 29 de abril de 2020, es de 4201 personas fallecidas”. Dichos parámetros, según constan en la misma carta, eran: “fallecidos con causa de muerte consignada como enfermedad respiratoria, especial pero no

exclusivamente covid19, neumonía o pulmonía, desde el 03 de marzo de 2020 a la fecha del informe, desglosados por edad, lugar de defunción y ciudad de inscripción de la misma”. Al efecto, se adjuntó un anexo con el listado que indica la fecha de inscripción de la defunción, la fecha de la defunción, edad, región, comuna, oficina de inscripción y lugar de defunción.

3. Que de conformidad al artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1-2002 del Ministerio de Justicia, se fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Registro Civil, le corresponde a dicho Servicio llevar los libros de las defunciones que se produjeren en el país y las que ocurran en los lugares que indica el artículo 5°.

El Título IV regula la forma de realizar las inscripciones de las defunciones en el libro respectivo, indicando que “Al requerirse la inscripción de un fallecimiento deberá presentarse un certificado expedido por el médico encargado de comprobar las defunciones o por el que haya asistido al difunto en su última enfermedad (...).En dicho certificado se indicará, siendo posible, el nombre, apellido, estado, profesión, domicilio, nacionalidad y edad efectiva o aproximada del difunto; el nombre y apellido de su cónyuge y de sus padres; la hora y el día del fallecimiento, si constare o, en otro caso, las que se consideren probables, y la enfermedad o la causa que haya producido la muerte” (artículo 45).

4. Por otra parte, el artículo 17 indica perentoriamente que “Las inscripciones no podrán ser alteradas ni modificadas sino en virtud de sentencia judicial ejecutoriada”, sin perjuicio de la facultad del Director General para ordenar, por vía administrativa, la rectificación de inscripciones que contengan omisiones o errores manifiestos. La misma normativa indica que “Se entenderán por omisiones o errores manifiestos todos aquellos que se desprendan de la sola lectura de la respectiva inscripción o de los antecedentes que le dieron origen o que la complementan”.
5. En otro orden de ideas el artículo 25 indica que “Los Oficiales del Registro Civil vigilarán en sus respectivas comunas, que se hagan las inscripciones de los hechos constitutivos del estado civil y denunciarán ante la justicia ordinaria a los que hubieren omitido la inscripción de un nacimiento o de una defunción”.

Solicitud

En atención a los antecedentes, solicitamos que el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación informe lo siguiente:

1. La cantidad total de defunciones inscritas en los registros respectivos desde el 03 de marzo a la fecha, cualquiera que sea la causa de muerte, desagregando dicha información por fecha, causa de muerte, edad, lugar de defunción y ciudad de inscripción de la misma.
2. La cantidad de defunciones inscritas en los registros respectivos desde el 03 de marzo a la fecha, cuya causa de muerte consignada fuere enfermedad respiratoria, especial pero no exclusivamente covid19, neumonía o pulmonía, desagregando dicha información por fecha, causa de muerte, edad, lugar de defunción y ciudad de inscripción de la misma. Asimismo, se solicita que se agregue, en cada caso, la circunstancia de haberse presentado un certificado expedido por el médico encargado de comprobar las defunciones respectivas, y la causa de muerte anotada en los mismos. Adicionalmente, se requiere que se elabore un listado aparte, en que se desglose la información entre los fallecidos cuya causa de muerte sea covid19 y los fallecidos cuya causa de muerte sean otras enfermedades respiratorias, desagregado por fecha, edad, lugar de defunción y ciudad de inscripción de la misma.
3. Remitir la información anteriormente requerida en los números 1 y 2, respecto de los mismos meses que se informarán en cada caso, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, indicando el porcentaje de aumento, o en su caso, de disminución, de muertes asociadas a enfermedades respiratorias.
4. Indicar la cantidad de defunciones que hayan sido rectificadas administrativamente por el Sr. Director Nacional, por omisiones o errores manifiestos en el período indicado en el numeral 2 anterior.
5. Aclarar lo mencionado en Carta S.J.N° 1333, anteriormente individualizada, que indicaba lo siguiente “se hace presente que el Servicio de Registro Civil e Identificación elabora información en base a las actuaciones registradas en una

fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas”. Lo anterior teniendo en consideración que las defunciones inscritas en su Servicio, por ley no pueden ser alteradas ni modificadas, sino en virtud de sentencia, razón por la cual, no podría existir variabilidad respecto a las causas de muerte.

Dios guarde a US.,



René Alinco
DIPUTADO



Jaime Mulet
DIPUTADO



Alejandra Sepúlveda
DIPUTADA



Esteban Velásquez
DIPUTADO